

de octubre de 1971, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el "Boletín Oficial" de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y dos, y desestimación presunta del recurso de reposición presentado el veintiséis de abril de ese año mil novecientos setenta y dos, por ser estas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, las cuales denegaron a "Industrias Grasas de Navarra, S. A.", la marca "Edelram", número trescientos setenta y cinco mil quinientos catorce, para distinguir grasas comestibles, productos lácteos, conservas alimenticias, extractos de carnes, sustancias alimenticias en general, condimentos y especias; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20011 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 43, «Villardevós», comprendida en la provincia de Orense.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 43 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 43, denominada «Villardevós» (Orense), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de 13 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20012 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 36, «Cerro Muriano-Guadalcanal», comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 36 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de plomo, cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, zinc y fluorita, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 36, denominada «Cerro Muriano-Guadalcanal» (Córdoba, Sevilla y Badajoz), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de

este Centro directivo de 30 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20013 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 42, «Suroeste», comprendida en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 42 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de recursos a yacimiento de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, titanio, fosfatos y sales, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 42, denominada «Suroeste» (Badajoz, Sevilla y Huelva), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20014 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 44, «Maceda», comprendida en la provincia de Orense.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 44 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 44, denominada «Maceda», (Orense), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de 14 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20015 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 41, «Finisterre», comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 41 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos